

Impuesto adicional a las lanas que se exporten por las aduanas de Puno y Tacna.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL
DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que el progreso alcanzado por el país con el desarrollo de sus carreteras tiende a modificar en parte las corrientes de tráfico comercial;

Que es conveniente ampliar el radio de la recaudación de impuestos de acuerdo con la expansión del comercio por las nuevas rutas abiertas conforme al plan del Gobierno;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Extiéndase a las Aduanas de Puno y Tacna la autorización para cobrar el impuesto adicional a las lanas creado por la ley N° 6205 (1).

Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

Benjamín Roca, Ministro de Hacienda y Comercio.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

Benjamín Roca.

(1)—Ley 6205. Impuesto adicional á las lanas que se exporten por Mollendo o Ilo. Anuario de la Legislación Peruana—Tomo XXII, Pág. 246.